

Radicación Interna: 42.488

Código Único de Radicación: 08001311000120160003001.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA  
DESPACHO TERCERO

Barranquilla D.E.I.P., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

### **ANTECEDENTES**

La parte demandante (Asesores Del Caribe Colombiana S.C.A.- Aselca Colombiana S.C.A., y Alberto Peralta Barros) presenta recurso de Extraordinario de Casación, contra la providencia adiada el 23 de septiembre de 2020, proferida por esta Corporación, dentro del proceso verbal iniciado por dichas personas contra Ajami Peralta & Cía. S En C En Liquidación, María Lourdes Peralta Nieves, Farah, Mariam y Nadin José Ajami Peralta

Teniendo en cuenta que el mismo fue presentado dentro del término señalado en el 337 del C.G.P., se procederá a resolver,

### **CONSIDERACIONES**

Analizada la actuación procesal correspondiente, se advierten las siguientes circunstancias:

Con arreglo a lo dispuesto por el **artículo 334 del Código General del Proceso**, el Recurso Extraordinario de Casación procede, contra las sentencias dictadas en segunda instancia por los Tribunales Superiores:

- Las dictadas en toda clase de procesos declarativos.
- Las dictadas en las acciones de grupo cuya competencia corresponda a la
- Jurisdicción Ordinaria.
- Las dictadas para liquidar una Condena en Concreto.

De igual forma, se observa que la parte recurrente, si bien estuvo conforme al monto de la condena señalada a su favor, apeló parcialmente la decisión de primera instancia para efectos que dicha condena fuera extendida a los otros demandados absueltos por el a quo, pero la sentencia proferida el 23 de septiembre de 2020, revocó la decisión de primera instancia absolviendo completamente a la parte demandada.

Frente al Interés para recurrir en casación, regulado en el artículo 338 del C.G.P., tenemos que el valor desfavorable al recurrente que debe ser superior a los mil SMLMV, y tratándose en el presente caso de una sentencia que Revoca la decisión de primera instancia, se tiene que el valor desfavorable a los recurrentes se determina por lo había sido concedido por el Juzgado 1º Civil del Circuito de Barranquilla, en la providencia de fecha 9 de julio de 2019 que María Peralta Nieves en calidad de liquidadora de Ajami Peralta & Cía. S en C debe devolver la suma de \$ 698.641.177,00 cobrada en exceso de intereses, doblada, lo que da el valor de : \$1.397.282.354.00, monto que, en principio, superaría el interés para recurrir en casación, de ochocientos setenta y siete millones, ochocientos tres mil pesos (\$ 877.803.000.00) suma que resulta, al efectuar la operación aritmética consistente en multiplicar los un mil (1.000) por el valor del salario mínimo legal vigente a la fecha de la Sentencia<sup>-véase nota1.</sup>

En consecuencia, se concederá el recurso Extraordinario de Casación, contra la providencia adiada el 23 de septiembre de 2020, por esta Corporación, Y se ordenará la puesta a disposición del expediente digital a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia una vez ejecutoriado este auto.

Teniendo en cuenta que existe no hay ningún mandato que cumplir en las sentencias de instancia, no se ordenara la expedición de copias con destino a la A Quo.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia

### **RESUELVE:**

**1º)** Conceder el recurso Extraordinario de Casación, contra la providencia adiada el 23 de septiembre de 2020, por esta Corporación, dentro del proceso iniciado por Aselca Colombiana S.C.A. y Alberto Peralta Barrios en contra de Ajami Peralta & Cía. S en C en liquidación, María Lourdes Peralta Nieves, Farah, Mariam y Nadin José Ajami Peralta, por las razones expuestas en la parte considerativa, de la providencia.

**2º)** Para el trámite del recurso Extraordinario de Casación, una vez quede ejecutoriada la presente providencia, se ordena que por conducto de la Secretaria de esta Sala Civil Familia, de esta Corporación, quede el expediente digitalizado a disposición de la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala Casación Civil y Agraria, a través del acceso a la Carpeta virtual: [42488](#)

**3º)** Se ordena que a través de la Secretaria de esta Corporación se remita el expediente físico al Juzgado 1º Civil del Circuito de Barranquilla, para su custodia,

<sup>1</sup> El Salario Mínimo Legal Mensual Vigente en el 2020, se fijó en el decreto 2360 de 2019 en \$877.803.

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: [Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

informándosele de la concesión del presente recurso y que el expediente digitalizado, ha sido puesto a disposición de la Corte Suprema de Justicia – Sala Casación Civil y Agraria.

Notifíquese y Cúmplase.

Alfredo De Jesus Castilla Torres

**Firmado Por:**

**ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES  
MAGISTRADO  
MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA  
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**99eddb13ec3643e6f63d7aa02e0fbb161089222a95771270fa8673960bb  
1f364**

Documento generado en 24/11/2020 08:59:26 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**